



Rad. 680013110004-2020-00176-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de agosto de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

HERMENCIA HERNANDEZ ARDILA a través de profesional del derecho presenta demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL contra **RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO**.

Del estudio contentivo de la demanda y los documentos anexos se observa que los mismos reúnen los requisitos previstos en el artículo 523 del CGP, por lo que el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por **HERMENCIA HERNANDEZ ARDILA** contra **RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO** de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que prevé *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**"*.

Se evidencia envío de la demanda y anexos como mensajes de datos al correo electrónico rodrigo.vega.castro@gmail.com, perteneciente al demandado RODRIGO DE JESUS VEGA CASTRO, dándose cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, **por lo que la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio**.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de diez (10) días contemplado en el inciso 3º del Art. 523 del CGP, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: TENER al Dr. VIRGILIO FLOREZ RINCON identificado con la cédula de ciudadanía No 13.832.659 de Bucaramanga y portador de la TP de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

abogado No 39.159 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante en el folio 1 del proceso de DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO radicado bajo la partida Nro 2019-170.

QUINTO: **OFICIAR** a la Oficina Judicial con la finalidad nos sea abonada la presente demanda Liquidatoria surtida a continuación del proceso verbal de Divorcio-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado bajo No. 2019-0170.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama
Conse
Repúb

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

072 FIJADO HOY a las 8:00AM.
Bucaramanga, **19 DE AGOSTO DE 2020.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria